



Marco jurídico

AUDIO TRANSCRIPT

Marcos jurídicos compartidos y conceptos básicos sobre la participación de los niños y de las niñas. Un resumen para profesionales. En este podcast hemos resumido la información más importante del informe sobre el marco jurídico y los conceptos básicos en relación con la participación infantil en el contexto europeo elaborado por el equipo del proyecto.

Este informe está dirigido a profesionales que trabajan con niños y niñas de 0 a 12 años, aunque también puede ser relevante para otros profesionales. Padres, madres o tutores de niños y niñas con interés en el contexto jurídico de la participación de los niños y de las niñas en la toma de decisiones.

Introducción. El objetivo del proyecto es promover la participación de los niños pequeños y de las niñas pequeñas de 12 años o menos en la toma de decisiones en un contexto transnacional a través del fortalecimiento de los y las profesionales, la colaboración con los/as niños/as pequeños/as conocidos/as por los servicios sociales, especialmente en el sistema de bienestar infantil y protección de la infancia. Dirigido por ocho organizaciones asociadas que comprenden trabajadores/as sociales, gestores/as, responsables políticos, académicos/as y formadores/as de cuatro países Bélgica, España, Noruega e Irlanda del Norte.

El proyecto tiene tres objetivos: Aumentar las habilidades y conocimientos de los y las profesionales mediante la creación de una mediateca, apoyar a las organizaciones para crear las condiciones necesarias para el trabajo social participativo con los jóvenes. Proporcionar un marco a los/as responsables políticos/as y gestores/as para apoyar la aplicación de un enfoque participativo. Proporcionar a los/as creadores/as una ética significativa en este ámbito. Entendiendo que la participación de los niños y de las niñas se sustenta en marcos internacionales compartidos, a saber, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, así como en marcos jurídicos nacionales específicos, directrices estatutarias, documentos políticos y orientaciones más generales.

Este informe para profesionales se centra en los marcos jurídicos internacionales y nacionales. Marco jurídico el derecho de todos los niños y de todas las niñas, definidos como aquellos con edades comprendidas entre los 0 y los 18 años, a expresar sus opiniones y a que éstas sean tenidas en cuenta, está expresamente regulado en el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. La CDN de la ONU de 1989, que establece lo siguiente: “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño”.

Se tendrá debidamente en cuenta la opinión del niño y de la niña, en función de su edad y madurez. Con este fin, se dará al niño o a la niña, en particular, la oportunidad de ser escuchado/a en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño o a la niña, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento del derecho natural.

El énfasis que pone el artículo 12 en términos tales como "capaz de hacer aportaciones" y "que tenga en cuenta las opiniones del niño o de la niña en función de su edad y madurez" indica que los derechos de participación de los niños y de las niñas no son absolutos, sino adicionales, contextuales y contingentes. Por lo tanto, es importante que los y las profesionales sean conscientes de que los derechos del artículo 12 están inextricablemente vinculados a otros artículos conexos de la CDN de las Naciones Unidas y se ven afectados por ellos.

Por ejemplo, al considerar el Artículo 12 de la Infancia, los y las profesionales de los derechos deben tener en cuenta también otros artículos de la CDN de la ONU, concretamente el Artículo 2. Derechos del niño o de la niña a la no discriminación. Artículo 3 Intereses. Artículo 5 La evolución de las facultades del niño o de la niña. Artículo 6. El derecho del niño o de la niña a la vida, la supervivencia y el desarrollo. Artículo 13.

Libertad de expresión para recibir y difundir información, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier medio del niño o de la niña.

Niño o niña. Artículo 40. Libertad de pensamiento. Conciencia y Religión. Artículo 50. Libertad de asociación. Artículo 50. Libertad de asociación. Artículo 16. Libertad de asociación.

Derecho a la intimidad en la correspondencia y artículo 17. Acceso a la información. Artículo 23.

Niños/as con discapacidad. También es importante que los y las profesionales conozcan los comentarios generales de la ONU, que deben leerse junto con la CDN de la ONU porque proporcionan asesoramiento y orientación detallados sobre la aplicación de los artículos en relación con la participación de los niños y de las niñas.

Las siguientes son especialmente relevantes. Observación General número Cinco. ONU 23. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Observación General número siete. ONU 25. Aplicación de los Derechos del Niño en la Primera Infancia. Observación General No. ONU 2006. Los Derechos de los Niños con Discapacidad. Observación General número 12. ONU 2000. Sobre el derecho del niño a ser escuchado.

Observación general número 14. ONU 2013. El interés superior del niño o de la niña. Observación General número 25. ONU 2021. Los derechos del niño o de la niña en relación con el entorno digital. La ONU también ha publicado directrices para ayudar en la aplicación de los derechos del niño o de la niña. Por lo tanto, de importancia para los y las profesionales en su trabajo con niños y con niñas son las directrices de las Naciones Unidas para el cuidado de niños/as menores de 21 años.

Además, al trabajar con niños/as con discapacidad, los/as profesionales deben ser conscientes de que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU Seis también es pertinente. El artículo uno, por ejemplo, establece los principios generales de la convención, incluida la no discriminación en ambos. Bien, la igualdad de oportunidades en el que se tiene en consideración el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana de la humanidad y cito, la participación plena y efectiva de las personas.

Y, por último, el conjunto de objetivos globales de la Asamblea General de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible en 2015 que deben alcanzarse para 2030, conocidos como la Agenda 2030. Los y las profesionales deben ser conscientes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible si, por ejemplo, específicamente, los relativos a la participación de los niños y de las niñas, incluidos los objetivos para garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos. Objetivo cinco Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas.

Objetivo 10. Reducir las desigualdades dentro de los países y entre ellos. Objetivo 16 Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Conceptos esenciales. Participación. La CDN de la ONU no define qué se entiende por participación. Este término se explica más adelante. En general, la

Observación número 12. Los derechos del niño se aplazaron hasta 2009. Párrafo tres como sigue cita Este término ha evolucionado y ahora se utiliza ampliamente para describir los procesos en curso, como los intercambios de información y el diálogo entre niños/as y adultos sobre la base del respeto mutuo en el que los niños/as pueden aprender cómo sus puntos de vista y los de los adultos se tienen en cuenta y determinar el resultado de estos procesos.

Párrafo tercero al acto de participar no es un acto momentáneo, sino un proceso que debe extenderse en el tiempo a todos los ámbitos e implicar acciones que faciliten un espacio real. Participación plena. La participación activa toma forma en el contexto de las tres condiciones siguientes el suministro de información flexible y adaptada a los niños y a las niñas, la provisión de los medios adecuados, el tiempo y el espacio, en el que un niño o una niña puede expresar su opinión verbalmente, no verbalmente o a través de cualquier medio elegido por la expresión del punto de vista del niño, perspectiva u opinión.

La toma en consideración y/o la aplicación de la opinión por parte del adulto pertinente que tenga las actitudes adecuadas. Esto se expone de forma útil en la visión a largo plazo que sustenta la Estrategia de participación de niños y jóvenes en la República de Irlanda. Especial atención a los niños/as más pequeños/as en relación con los niños más pequeños/as. Pueden darse obstáculos significativos al ejercicio de este derecho en función de factores relacionados con el niño o de la niña, su edad, madurez y/o capacidad.

Los temas que se exploran, y los factores pueden incluir los puntos de vista, actitudes, creencias y prácticas de los adultos quienes no son profesionales deberían estar en sintonía con sus suposiciones, actitudes y creencias, ya que pueden suponer barreras para los/as niños/as más pequeños/as y su derecho a llevar una en el derecho común general. 7005. La aplicación de los derechos del niño/a en la primera infancia nos recuerda que los/as niños/as pequeños/as son titulares de derechos.

Párrafo 3 y que no se discrimine a los/as niños/as pequeños/as. Párrafo 11 y que se pide a los/as niños/as pequeños/as que participen en sus vidas. También afirma en el párrafo 14 que, bien, el respeto por la agencia del niño/a pequeño/a como participante en la familia, la comunidad y la sociedad es frecuentemente pasado por alto o rechazado como inapropiado por razones de edad e inmadurez. En muchos países y regiones, las creencias tradicionales han hecho hincapié en la necesidad de formación y socialización de los/as niños/as pequeños/as, que pueden haber sido considerados como no desarrollados, carentes incluso de las capacidades básicas para comprender, comunicarse y tomar decisiones.

Han sido impotentes dentro de sus familias y a menudo sin voz e invisibles dentro de la sociedad. El comité desea subrayar que el Artículo 12 se aplica tanto a los niños/as más pequeños/as como a los mayores como titulares de derechos. Incluso los/as niños/as más pequeños/as tienen derecho a expresar sus opiniones, a las que se debe dar la debida importancia en función de la edad y madurez del niño o de la niña.

Artículo primero Los/as niños/as pequeños/as son muy sensibles a su entorno y adquieren muy rápidamente una comprensión de las personas, los lugares y las rutinas de su vida, junto con la conciencia de su propia identidad. Toman decisiones y comunican sus sentimientos, ideas y deseos de muchas maneras mucho antes de ser capaces de comunicarse a través de las convenciones del lenguaje hablado o escrito.

Exige que los adultos adopten una actitud infantil, escuchen a los/as niños/as pequeños/as y respeten su dignidad y sus puntos de vista individuales. Observación General número siete. Um. 2540 El nivel de comprensión del niño o de la niña depende del conjunto de factores según el niño, la niña y las circunstancias. Por lo tanto, cada situación debe evaluarse caso por caso. El modelo amoroso ayuda en la conceptualización de este contexto para entregar sus características especiales con el derecho a la participación infantil en relación con la edad del niño o de la niña.

La convención no impone ningún límite de edad al derecho del niño/a a expresar sus opiniones y disuade a los estados parte de introducir por ley o en la práctica infantiles que restrinjan el juego del niño/a. Observación general número 12 para que el niño o la niña sea escuchado hasta 2929 estados establece voluntad nivel de comprensión de los niños y de las niñas no están vinculados de manera uniforme a la edad biológica. La investigación ha demostrado que la experiencia informativa, el entorno, las expectativas sociales y sanitarias y los niveles de apoyo contribuyen al desarrollo del niño o de la niña tiene que realizarse.

Por esta razón, las opiniones del niño o de la niña deben evaluarse caso por caso. Aportaciones relativas al grado de madurez del niño o de la niña. La Observación General número 12 Los derechos del niño o de la niña, menores de 30 años señala que se refiere a la capacidad de comprender y especificaciones de las diferentes cuestiones y a la capacidad de un niño o de una niña de expresar opiniones razonables sobre las cuestiones de forma razonable y que la observación general indica que sería aconsejable para la protección de desarrollar un protocolo para facilitar la transferencia que ejercen los niños y de las niñas.

Correcto. Para ayudar a responder a los/as niños/as individualmente caso por caso, se hace hincapié en el concepto de evolución de las facultades. Doble comentario sobre los siete UN 2570. Esto se refiere a los procesos de maduración y aprendizaje mediante los cuales los niños y las niñas adquieren progresivamente conocimientos, competencias y comprensión, incluyendo la adquisición de comprensión sobre sus derechos y sobre la mejor manera de respetarlos La evolución de las facultades de los/as niños/as pequeños/as es crucial para la realización de sus derechos y especialmente significativa durante la primera infancia debido a las rápidas transformaciones en la formación física, cognitiva, social y emocional de los niños y de las niñas desde la más tierna infancia.

El comienzo de la escuela. El papel de los padres, cuidadores y profesionales. Esto es fundamental. Comentario número siete. Um, porque de hecho el párrafo 17 señala que los adultos tienen la responsabilidad de ajustar continuamente el entorno de trabajo para ofrecer para el niño o la niña estos ajustes basados en los intereses y deseos del niño o de la niña, así como la capacidad del niño o de la niña para la toma de decisiones autónomas y la comprensión de los intereses físicos.

En cuanto a las características únicas de cada niño o cada niña, hay que tener en cuenta sus elecciones y preferencias, su desarrollo, sus competencias y capacidades, su edad, sexo, discapacidad, sexualidad, religión, etnia, lengua, cultura y patrimonio, así como el contexto y lo que importa. ¿Hay que escuchar al niño o a la niña? La obligación de los niños y de las niñas y su participación es obligatoria en todos los asuntos que afectan a las personas. No se ha incluido ninguna definición de asunto o lista de asuntos que pueda considerarse que afectan a los menores.

Sin embargo, el comité indica que debe hacerse una interpretación amplia de los asuntos que afectan al menor para incluir no sólo los fines individuales, sino también los fines sociales en su comunidad y en la sociedad. En concreto, el artículo 12 establece que la publicación en cualquier procedimiento judicial o administrativo afecta al niño implicado en estos casos. Debe prestarse especial atención a que estos procesos sean accesibles y apropiados durante meses, con personal especialmente formado y recursos para sufragar la protección y el cuidado del niño o de la niña.

¿Cómo se ofrece al niño o a la niña? El niño o la niña puede ser oído directamente o a través de un representante apropiado o no. Se recomienda dar al niño o la niña la oportunidad de expresar sus opiniones sobre cuestiones de su incumbencia. Siempre que sea posible, hay que prestar atención a las situaciones en las que pueda haber un conflicto de intereses entre el niño, la niña y su representante, especialmente cuando sean los padres del niño o de la niña.

Se hace hincapié en la necesidad de que el representante transmita correctamente al menor la conclusión a la que ha llegado y se recomienda el desarrollo de códigos de conducta que garanticen el correcto ejercicio de esta función por parte de los representantes. El interés superior del niño o de la niña como principio rector. La CDN de la ONU, en su artículo 3.1, es la primera en refrendar este principio general al afirmar que, para inscribir las medidas concernientes a los/as niños/as que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial en ambas será el interés superior del niño o de la niña.

Los y las profesionales tienden a asumir que existe un conflicto entre el término y lo que es mejor para el niño o para la niña. Artículo tres y el derecho del niño o de la niña a ser escuchado y a que se tengan en cuenta sus opiniones. Artículo 12. Sin embargo, ambos artículos se complementan, ya que, como afirma el GFA, no es posible aplicar correctamente el artículo tres sin respetar a las personas que trabajan bien.

Del mismo modo, el Artículo Tercero refuerza la funcionalidad de todo lo anterior facilitando el papel esencial de los niños y de las niñas en todas las decisiones. Poniendo las medidas de vida para garantizar el cumplimiento para los niños y para las niñas. El GMC enumera las medidas que deben tenerse en cuenta y garantizar el ejercicio de los derechos de los niños y de las niñas. Participar. Como se ilustra en la figura 3 a continuación. Conclusión A pesar de la existencia de un amplio y completo marco normativo que pretende garantizar los derechos del niño y de la niña, a menudo estos derechos no se ejercen ni se protegen activamente.

El principio de la participación de los niños y de las niñas en todos los procesos de toma de decisiones que les afectan es especialmente difícil de poner en práctica. Estas dificultades son especialmente agudas en el caso de los/as niños/as muy pequeños/as. Debemos ir más allá de la mera conceptualización y reconocimiento de los derechos de nuestros niños y de nuestras niñas. Es esencial reflexionar sobre cómo vemos a los niños y a las niñas en la infancia y promover nuevas actividades, valores, comportamientos, culturas y creencias que permitan un cambio cultural importante en la forma en que nos acercamos a los niños.

Sólo de esta manera y todas las regulaciones existentes se convierten en realidad.

